



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por el **DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONGRESO”**, y por la otra parte el **C. ÁNGEL TLALOC LUTZOW VIDAL**, a quien en adelante se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir en presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL CONGRESO”**:

- a) Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P. 86000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y además en materia civil, en término de los artículos 58 fracción II, 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 74, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que, en Sesión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Dr. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.
- d) Que mediante oficio **HCE/SA/0036/2026** datado el 16 de enero de 2026, la Subdirectora de Administración de este H. Congreso, en términos del artículo 59 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó la elaboración del contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera de este instrumento legal, por lo que se requiere de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que prevea el **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO”**, para lo cual se le asigna el presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ser una persona física con capacidad empresarial, con registro federal de contribuyente LUVA740910NT6.
- b) Que tiene como actividad preponderante el servicio sanitario en general, el manejo de residuos no peligrosos y peligrosos, servicio de limpieza, entre otras actividades.
- c) Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el inmueble ubicado en calle Principal número 14, Colonia Plutarco Elías Calles Cura Hueso, entre calle Puente Cometa y Fraccionamiento Palmeiras, Centro, Tabasco, Código Postal 86170.
- d) Que bajo protesta decir verdad, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que, en atención a lo expuesto, se reconocen la capacidad de contratar y la personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar a "EL CONGRESO" el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO", que incluye la recolección diaria de lunes a viernes de hasta 2m³ de desechos.

SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por la prestación del servicio contratado es por un importe mensual de **\$6,500.00** (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$1,040.00** (Mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de **\$7,540.00** (Siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA. - "EL CONGRESO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

Internet (CFDI), mismo que deberá ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que con la cantidad pactada en la cláusula **SEGUNDA** se cubren plenamente con el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MANEJO ESPECIAL Y PELIGROSOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO"**.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura a expedirse en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** realizar el pago hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con la presentación de la factura, en términos de las leyes aplicables.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**; guardará estricta confidencialidad respecto a los datos personales, los mantendrá en un lugar seguro que garantice su integridad y disponibilidad, y fuera del alcance de terceros en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DECIMA. - La vigencia del presente contrato será del **16 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**; tomando en consideración que **"EL PRESTADOR DE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

SERVICIOS ha proporcionado el servicio contratado, a partir del 16 de enero de 2026 a la fecha en que se suscribe el presente contrato, por lo cual **“EL CONGRESO”** reconoce esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - **“EL CONGRESO”**, por conducto del Director de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- e) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

En caso de presentarse alguno de los supuestos de rescisión descritos en esta cláusula, se atenderá lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de rescisión, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a hacer devolución a **“EL CONGRESO”**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se deje de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **“EL CONGRESO”** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **“EL CONGRESO”** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

laboral, única y exclusivamente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de “EL CONGRESO”, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA QUINTA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se sujetan a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia, en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando en consecuencia a cualesquier otros fueros a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otros conceptos.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad al margen y al calce, por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“EL CONGRESO”

C. ÁNGEL TLALOC LUTZOW VIDAL

DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-02-2026

TESTIGO

TESTIGO

L.C.P. SALLY DEL CARMEN MARÍN BOLÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

MTRO. JUAN CARLOS CASTILLO GUZMÁN
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Hoja de firmas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran por una parte el **CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO** representado en este acto por el **DR. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, y EL PRESTADOR DE SERVICIO el **C. ÁNGEL TLALOC LUTZOW VIDAL**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.